

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** con memoriales provenientes de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Manizales, 11 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 442

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO "COOPEBENEFICENCIA"

Demandados: YASMIN LORENA CALDERON MENEZ Y GUSTAVO DE JESÚS OROZCO CANO

Radicado: 170014003005-2022-00412-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al de marras memoriales allegados por la parte demandante y procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Con relación a los envíos fallidos de notificación personal del señor Gustavo, se le insta a la parte para que realice la revisión integral del expediente, en razón a que el demandado ya se encuentra debidamente notificado por ley 2213 de 2022 desde el día 12 de octubre de 2022, como consta en el archivo 11 del cuaderno principal.
2. En lo que tiene que ver con la solicitud de la medida de embargo del salario de la demandada en el porcentaje permitido para las cooperativas; revisado en el expediente no se encuentra el acta por medio de la cual el órgano competente de la Cooperativa aceptó a los demandados como asociados; lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 22 de la Ley 79 de 1988 que establece:

“Artículo 22. La calidad de asociado de una cooperativa se adquiere:

1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y
2. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por el órgano competente”.

Por lo cual no se puede predicar la calidad de asociados y en consecuencia, deberá allegarse el documento antes dicho en el término de **cinco (05) días**, so pena de entenderse desistida la solicitud de medida cautelar.

3. Por último, teniendo en cuenta la solicitud para notificar a la demandada a la dirección de la empresa INDUMA, no se puede acceder a la misma, toda vez que, en memorial que se encuentra en el archivo 07 del cuaderno de medidas, la entidad informó que la señora Yasmin Lorena no es empleada desde el 08 de noviembre de 2023.

Sin embargo, en aras de dar celeridad al proceso y en vista que el demandante ha realizando trámites de notificación, los cuales han sido inefectivos, se enviará por Centro de Servicios la notificación personal por ley 2213 de 2022 al correo de la ejecutada agregado por Salud Total EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPDASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 065 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria